

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo legislado por el mismo a los aspirantes relacionados

RELACION QUE SE CITA

D. Alfonso Almendros Morcillo.
D. Fernando Galán López de Tejada.
D. Pedro Ferrer de Wenez Llopis.
D. Carlos Alos Trepal.
D. Fernando de Caralt Cera.
D. Juan Antonio Estévez Zancajo.
D. Francisco Hernández Martínez.
D. Luis González Hidalgo.
D. Fernando de la Fuente Torrallas.
D. Carlos Enrique Requena Muzas.
D. Jesús Martínez Cuenca.

D. Antonio Marcos Porta.
D. Pablo Lázaro Vázquez.
D. Florencio Lázaro Vázquez.
D. Vicente García Martínez.
D. Agustín Bernus Altes.
D. Enrique Colome Oller.
D. José María Domingo Gutiérrez.
D. Juan Burón Porta.
D. Carlos del Río Vizcaino.
D. Francisco A. Pañella Brustegan.
D. Angel Martín Domingo.

D. Luis María Sánchez-Mirat.
D. Bernardo Rodríguez-Noriega Vizcayno.
D. Juan Oliver García.
D. Jesús María Nogués Alvacar.
D. Federico Ramos García.
D. Angel Mingorance Martínez.
D. Manuel Melgar Martín.
D. Miguel Dalmáu Latre.
D. Antonio Escauriaza Urioste.
D. Juan Massague Camins.
D. Antonio Agramont Cruañas.

LACALLE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la ejecución de la obra «Adicional de ensanchamiento de la cabecera 19 del aeropuerto de Gerona-Costa Brava» a la Empresa «Erga, S. A. de Construcciones».

Este Ministerio, con fecha 13 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar la ejecución de la obra del proyecto titulado «Adicional de ensanchamiento de la cabecera 19 del aeropuerto de Gerona-Costa Brava» a la Empresa «Erga, S. A. de Construcciones», en la cantidad de 9.266.752,90 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1967.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1967 por la que se autoriza a don Angel Sánchez Cimarra para dedicarse a la pesca del coral en la Provincia Marítima de Mallorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Sánchez Cimarra, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de Mallorca, limitada entre C. Llebeix y C. Formentor,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», por un período de cinco años, y sin perjuicio de terceros.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El concesionario queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden del Ministerio de Comercio de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188).

Tercera.—Se autoriza al concesionario para utilizar en calidad de auxiliar los servicios de un Escafandrista autónomo de nacionalidad española, debidamente titulado y autorizado por la Comandancia Militar de Marina.

Tanto el concesionario como el auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como estarán en posesión del carnet de Escafandrista autónomo, expedido por un Centro de Actividades Submarinas, homologado por la Federación Española de Actividades Subacuáticas, y en el que se haga constar la profundidad máxima a la que puede descender.

El concesionario deberá acreditar ante la Autoridad de Marina el disponer individual o colectivamente de una cámara de descompresión instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

a continuación, los que serán provistos, precisamente por la Secretaría General y Técnica de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en la Sección de Formación Aeronáutica de dicha Secretaría General y Técnica (plaza de la Moncloa) en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte

Una vez presentados efectuarán reconocimiento médico, siendo pasaportados los «aptos» a las Escuelas de Vuelo sin Motor y los «no aptos» a su procedencia.

Madrid, 16 de marzo de 1967.

Cuarta.—El desembarque del coral podrá efectuarse en los puertos de Sóller o Pollensa, bajo la inspección de la Autoridad de Marina.

Por la Comandancia Militar de Marina de Palma de Mallorca se remitirá al Laboratorio Oceanográfico de Palma de Mallorca copia del parte mensual dirigido a la Dirección General de Pesca Marítima.

Quinta.—La autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» el Pescador autorizado no iniciara la explotación de la misma o la abandonara por un período de un año.

b) Por venta, compra transporte y explotación ilícita de coral o por incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Pesca de Coral y normas de esta Orden ministerial.

c) Cuando se tema el agotamiento de los bancos de coral o éstos fueran explotados de una manera exhaustiva.

d) Al perder el Pescador autorizado su aptitud de Escafandrista autónomo de primera clase o de Monitor.

e) Por pescar en zona vedada o prohibida o dedicarse a la pesca o captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

f) Por falta de veracidad en los partes estadísticos de producción.

g) Por infracción de la Ley número 60 de 24 de diciembre de 1962, sobre hallazgos y extracciones marítimas

h) Por cesión a terceros de la concesión.

i) Por transcurrir el plazo de la autorización.

Sexta.—Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes Reglamentos y Reglas Generales de Policía de Navegación

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 25 de enero de 1967, en los recursos contencioso-administrativos números 10.911 y 14.720, interpuestos contra resoluciones del Ministerio de Comercio de 9 de diciembre de 1960 y del Ministerio de Industria de 29 de diciembre de 1960 por «Sucesores de Buenaventura Brutau, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.911 y 14.720, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sucesores de Buenaventura Brutau, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio de Comercio de 9 de diciembre de 1960 y del Ministerio de Industria de 29 de diciembre de 1960, sobre derecho a bonificaciones por primas de algodón destinadas a suministros para el Ejército, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: